

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 21 de enero de 1982.—El Delegado provincial, interino.—239-D.

5872

RESOLUCION de 21 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Zaragoza, sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, línea doble circuito a 45 y 10 KV, «San Gregorio (San Juan de Mozarrifar», tramo el Cascajo (A. T. 73/81).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica, situada en término municipal de Zaragoza, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: CL San Gregorio y línea a 45 KV. «Montañesa».

Final: Línea doble circuito a Villanueva.

Longitud: 1.741 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Tensiones: 10 y 45 KV.

Circuitos: Dos.

Conductores: 6 de LA-110.

Ayos: Metálicos.

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 21 de enero de 1982.—El Delegado provincial, interino.—240-D.

5873

RESOLUCION de 25 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arja (Navarra).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea eléctrica a 20 KVA., derivación de Betolegui-Oroz, para el Atazábal (Arive), de 1,1 kilómetro, de torres metálicas y aluminio-acero, 59,69, con final en nuevo centro de transformación interior de 100 KVA., 20/0,3-0,2 kilovoltios y red de baja tensión.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 27 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona, en mayo de 1981, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 25 de enero de 1982.—El Delegado provincial.—726-15.

5874

RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Baleares, por la que se autoriza y declara la utilidad pública, en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Expediente U. P. - 308/78/2.

Peticionario: «Gas y Electricidad, S. A.».

Denominación del proyecto: Ampliación de la red aérea de baja-tensión de estación transformadora «Ca'n Ganansi», a centralización de contadores.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Binissalem.

Finalidad de la instalación: Proporcionar suministro de energía eléctrica, y cubrir las demandas habidas en la zona, desde estación transformadora existente denominada «Ca'n Ganansi».

Características principales de la línea: Longitud: 2 metros y 15 centímetros. Clase de corriente: Alterna trifásica a 4 hilos. Tensión: 380 voltios entre fases, para conexión de motores y 220 voltios entre fase y neutro, para alumbrado y conexión de aparatos domésticos de poca potencia. Potencia prevista: 12 KW.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, aprobada por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 9 de febrero de 1982.—El Director provincial.—783-6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5875

REAL DECRETO 492/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loseiro (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Loseiro (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loseiro (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por la parte del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de Loseiro, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Seteventos; Sur, parroquia de Calvor; Este, término municipal de Láncara, y Oeste, parroquia de Ferreiros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones establecidas en el Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias

que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5876

REAL DECRETO 493/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de los Polvazares (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castrillo de los Polvazares (León), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de los Polvazares (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Astorga, perteneciente a la entidad local menor de Castrillo de los Polvazares, Astorga Valdefiejas, Murias de Rechivaldo y Santa Catalina de Somoza, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Brazuelo en sus anejos de Brazuelo, Pradorey y Bonillos, y término municipal de Villaobispo de Otero en sus anejos de Birmeda y Sopeña; Sur, término municipal de San Justo de la Vega en su anejo de Celada, término municipal de Santiago Millas en su anejo de Piedralba, término municipal de Val de San Lorenzo en sus anejos de Val de San Lorenzo y Val de San Román y término de Santa Colomba de Somoza en su anejo de San Martín de Agoscedo; Este, término de San Justo de la Vega en sus anejos de San Román y San Justo de la Vega, y Oeste, término municipal de Brazuelo en su anejo de El Ganso. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5877

REAL DECRETO 494/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Présaras (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Pedro de Présaras (La Coruña), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Présaras (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Vilasantar, perteneciente a la parroquia de San Pedro de Présaras, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Santiago de Vilasantar y Armental; Sur, parroquia de Andabao (Boimorto) y Folgoso (Sobrado); Este, parroquia de Mezonzo (Vilasantar), y Oeste, parroquia de Vilaríño (Vilasantar). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5878

REAL DECRETO 495/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5879

REAL DECRETO 498/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sotopalacios (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sotopalacios (Burgos), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de